



JUSTICIA DE FAMILIA Y PANDEMIA

DRA. MARIANA HERZ

JUEZA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5 DE SANTA FE



El COVID-19 ha generado incertidumbre, forzado la restricción de algunos derechos fundamentales y acarreado una profundización de la crisis económica y social. Ha irrumpido en la cotidianeidad de las familias y ha incidido negativamente en la violencia familiar y de género, el contacto fluido de los hijos con ambos progenitores y la satisfacción de las necesidades alimentarias entre otros. El acceso a la jurisdicción aparece central para garantizar derechos pero se exige su adaptación a los desafíos que implica la migración de lo presencial a lo virtual así como a las transformaciones que habrán de operarse si la recuperación de las fuentes de ingreso formales e informales de las familias no ocurre en el corto plazo. Ello posiblemente fuerce una reformulación de las cargas asumidas y una redistribución de los sacrificios y pérdidas con mayor presión sobre el patrocinio jurídico gratuito en particular y el sistema de justicia en general.

1. Introducción

El impacto de la pandemia por COVID-19 en las familias difícilmente puede ser mensurado¹ debido a que estamos transitándola y no es posible predecir sus efectos, al menos en el mediano y largo plazo, en el cual los expertos aseguran habrá consecuencias profundas en lo económico y en lo social.²

Si puede aventurarse que el confinamiento, la sobrecarga de tareas de cuidado que recaen principalmente sobre las mujeres, los cambios de hábitos y rutinas y las dificultades económicas y financieras afectan las relaciones de pareja, de parentalidad y fraternas. Debido a que esas relaciones no son unidireccionales, el malestar de uno de los extremos de la relación necesariamente tiene incidencia sobre el otro y, en definitiva, sobre las restantes relaciones que integran la urdimbre familiar.

El COVID-19 también impacta sobre el Derecho de familia en tanto para evitar la propagación del virus los Estados han adoptado una multiplicidad de normas, reglamentaciones y protocolos nacionales, provinciales y municipales que tienen la particularidad de restringir el ejercicio de los derechos con objeto de preservar la salud pública.

Esas restricciones, en particular a la libre circulación de personas y el derecho de reunión, tienen incidencia directa en aspectos tales como la violencia de género y doméstica, regímenes de comunicación y planes de parentalidad, vivienda familiar, alimentos, acceso a la justicia, matrimonio, compensación económica, deber de asistencia familiar, adultos mayores y personas con discapacidad (G.MEDINA, 2020.a) entre otros.

La situación es tan anómala y seria que ha llevado a la oms y otros organismos de Naciones Unidas a la creación de un laboratorio jurídico³ que reúne las respuestas gubernamentales de 190 países y cuyo objetivo es garantizar que las legislaciones nacionales protejan a las personas y las comunidades y que adhieran a las normas internacionales vigentes sobre derechos humanos.

CITAS

¹ Existen algunos estudios cuantitativos realizados por el Observatorio de Psicología Social Aplicada de la Facultad de Psicología de la UBA (OSPA) pero son recortes.

² Pueden verse los informes de la CEPAL sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45602-informe-impacto-economico-america-latina-caribe-la-enfermedad-coronavirus-covid>; «El desafío social en tiempos de covid» disponible en [cepal.org/es/publicaciones/45527-desafio-social-tiempos-covid-19](https://www.cepal.org/es/publicaciones/45527-desafio-social-tiempos-covid-19); «Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones» disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45782-enfrentar-efectos-cada-vez-mayores-covid-19-reactivacion-igualdad-nuevas>.

³ <https://covidlawlab.org/>.

La falta de un mapa claro que permita anticipar cómo quedan los derechos en el Estado de derecho mientras dure la crisis (G. SOZZO, 2020) genera por un lado, un incremento en la demanda del servicio de justicia y por otro, presenta diversidad de respuestas en situaciones análogas, aumentando los niveles de ansiedad producto de la incertidumbre.

Paralelamente, al producirse el deterioro de la economía formal e informal, afectando el nivel y regularidad de los ingresos económicos de buena parte de la población, se acrecienta la pobreza, lo que conlleva el desafío de garantizar que la creciente demanda de tutela efectiva pueda encontrar un patrocinio jurídico gratuito de calidad, como herramienta de inclusión social que le permite mejorar o transformar la situación en que se encuentra (K. CARPINTERO, 2020).

A continuación, se intentarán esbozar los principales requerimientos en el acceso a la jurisdicción y el funcionamiento de la justicia de familia, durante dos etapas: la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) –que en la justicia provincial se tradujo en el receso administrativo judicial dispuesto por Acuerdo Extraordinario de la CSJ en fecha 19 de marzo de 2020 (Acta N°10) con alcance a todo el territorio santafesino– y con posterioridad, la etapa de Distanciamiento Social que, en buena parte del territorio provincial, ha significado el cese del receso y el funcionamiento de los tribunales con las limitaciones y adaptaciones que impone la necesidad de adoptar medidas de prevención de la enfermedad. A partir de allí, se intentará identificar algunos desafíos que conviene anticipar para construir respuestas adecuadas en la postpandemia.

2. Respuestas jurisdiccionales frente a las problemáticas más acuciantes

a) Violencia de género y doméstica

La violencia de género ha sido calificada como una pandemia dentro de una

pandemia (S. COUSINS, 2020: 301)⁴. Ello porque la crisis sanitaria, económica y de seguridad exacerba las tensiones lo que aunado al confinamiento dispuesto por los gobiernos de diversos Estados obliga a las mujeres a permanecer encerradas con sus parejas violentas dificultando su acceso a las redes de ayuda y contención⁵ (CANEPA y otras, 2020; OEA-CIM, 2020: 9).

Como consecuencia, a nivel global se advierte un preocupante incremento de los casos de violencia intrafamiliar y de género.

La Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de Naciones Unidas ha señalado que «es muy probable que aumenten los casos de violencia doméstica generalizada, como ya sugieren los informes de la policía y de las líneas directas. El hogar puede ser un sitio de miedo y maltrato para muchas mujeres, niñas y niños. La situación empeora considerablemente en casos de aislamiento como las cuarentenas impuestas durante la pandemia. Todos los Estados deben tomar medidas para combatir el COVID-19, pero no deben dejar atrás a las mujeres y los niños que sufren violencia doméstica».⁶

En Argentina, desde que se dispuso el ASPO se han incrementado en un 25% el número de llamadas de emergencia (*UN Women*, 2020). La Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN ha publicado un informe sobre los casos atendidos durante los 120 días de duración del ASPO, entre el 20 de marzo de 2020 y el 17 de julio de 2020⁷. Del mismo se desprende que en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de abril las situaciones evaluadas con riesgo altísimo y alto superaron el promedio del mismo período del año 2019 aunque la tendencia es decreciente ya que en mayo, junio y julio los porcentajes se asemejan a los de 2019. Entre los escenarios en los que aparece, se reedita o agudiza la violencia, enumera: Temor por el contagio ante la salida de algún miembro de la familia por situaciones asociadas a consumo de sustancias psicoactivas y/o problemáticas de salud mental; Temor de niñas y niños por el contagio ante el incumplimiento de cuarentena por parte del padre; Impedimento a la afectada, por parte del agresor, para ingresar o egresar de la vivienda esgrimiendo cumplimiento del ASPO; Cuestiones de vulnerabilidad y/o dependencia económica agravadas por la pér-

⁴ Este término aparece en diversas publicaciones de ONU MUJERES. Puede verse: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473082>; <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>.

⁵ En igual sentido ver <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/creciente-riesgo-de-violencia-para-las-mujeres-durante-la-covid-19>.

⁶ Declaración del 27.03.2020.

⁷ Puede verse en <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=4194>.

⁸ Disponible en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=4194>, p.23-24.

⁹ Acuerdo Extraordinario del 13.05.2020 -Acta N° 14.

dida de ingresos por aislamiento; Decisión de transcurrir la cuarentena de la pareja parental junto con las/os hijas/os en el mismo domicilio; Aparición de situación de violencia en el contexto de inicio o reinicio de convivencia por cuarentena; Permanencia en el mismo domicilio ante la dificultad de retornar a los lugares de residencia y/o empleo; Agudización de las situaciones de violencia; Agravamientos de problemáticas de salud mental con referencia directa a la pandemia de COVID-19; Situaciones relacionadas con conflictos en el sistema de comunicación entre madres/padres no convivientes con hijas/os; Aumento del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el contexto del ASPO; Excarcelación de la persona agresora por la situación de la pandemia; Hostigamiento agudizado en el contexto de mayor disponibilidad de tiempo ante el ASPO; Conflictiva vincular familiar agudizada en el contexto del ASPO; Utilización de la cuarentena por parte de la pareja para evitar la denuncia; Dificultad de la persona de continuar con las denuncias o trámites relacionados en función de la pandemia; Suspensión de asistencia psiquiátrica ambulatoria por la situación de ASPO; Situaciones emergentes en el contexto de las conductas irresponsables frente al ASPO; Incumplimiento del ASPO: situaciones de ex parejas y otros vínculos donde el agresor se dirige a la vivienda de la afectada –irrupción en la vivienda u hostigamiento–.⁸

El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe adoptó prontamente diversas medidas. En primer lugar, dispuso que durante el receso judicial funcionara un esquema de guardias mínimas para la atención de asuntos urgentes dentro de los cuales quedan comprendidas las denuncias por violencia. Este esquema fue reforzado, al designarse dos jueces del fuero por cada turno de guardias mínimas⁹.

Por Resolución N°306 de Presidencia de la CSJ, en fecha 27 de marzo de 2020, se dispuso la prórroga de las medidas autosatisfactivas dictadas para protección de las víctimas de violencia familiar durante todo el término de duración del ASPO. Esto fue muy útil en una etapa donde no había uniformidad de criterio respecto de si el desplazamiento para denunciar violencia quedaba comprendido en la excepción de fuerza mayor prevista en el art. 6 inc. 6 del DNU N°297/2020. Tal situación quedó clarificada a partir del 6 de

abril de 2020, por Decreto Provincial N° 318/2020 del 6 de abril de 2020, que interpretó que en el ámbito provincial, tal situación quedaba excepcionada y autorizó la circulación de la persona denunciante junto a sus hijas/os para efectuar denuncia o pedir auxilio, asistencia o protección¹⁰.

Por Acuerdo Extraordinario de 14 de abril de 2020 (Punto VIII.1) se amplió el esquema de prestación de servicio, en línea con la Instrucción General N°3 dictada por el Señor Procurador General, que habilitó la recepción de denuncias por correo electrónico, telefonía móvil y a través de la aplicación *WhatsApp*, por lo cual se ordenó dar trámite a las presentaciones efectuadas con la sola firma del Fiscal. En la práctica tribunalicia, lo anterior se tradujo en que, durante la vigencia del ASPO, las medidas autosatisfactivas solicitadas en virtud de las Leyes de violencia familiar y de género fueron tramitadas casi íntegramente por medios digitales.

A la recepción de la denuncia por el Fiscal, sigue su remisión por correo electrónico a la casilla habilitada del tribunal, juntamente con la documentación de respaldo como ser: DNI, denuncia ante el centro territorial correspondiente o la autoridad policial, informes de equipos locales y cualquier otro que fuera pertinente. El tribunal genera el expediente judicial asignando CUIJ y carátula y, adoptada la resolución judicial, la misma es comunicada al Fiscal y a la autoridad policial competente, por correo electrónico. De esta manera, se evita la concurrencia de la víctima al tribunal y se otorga celeridad al despacho y notificación de la medida adoptada.

Esto ha significado flexibilizar los requisitos para recepcionar denuncias y ha operado en paralelo con la atención presencial, cuando la víctima no tiene acceso a la tecnología por carecer de ella o de los conocimientos mínimos necesarios y/o el auxilio de un familiar o referente afectivo que pudiera prestarle auxilio para ello.

b) Regímenes de comunicación y cuidado

El ASPO tuvo y tiene gran impacto sobre los regímenes de comunicación vi-

¹⁰ Por Decreto del Gobernador N°318/2020, de 06.04.2020, durante la vigencia del ASPO, y comprendida dentro de la excepción de fuerza mayor contenida en el DNU N°279/2020, se autorizó la circulación de «todas las mujeres y personas de la diversidad sexual, solas o junto a sus hijos e hijas, que con motivo de encontrarse atravesando situaciones de violencia, se encuentren fuera de su domicilio con la finalidad de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de la violencia sufrida o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la dicha situación.»

¹¹ El art. 2 dispone que: Serán considerados supuestos de excepción, a los fines del artículo anterior, los siguientes: a) Cuando al momento de entrar en vigencia la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio el niño, niña o adolescente se encontrase en un domicilio distinto al de su centro de vida, o al más adecuado al interés superior del niño, niña o adolescente para cumplir el aislamiento social mencionado. Este traslado debe ser realizado por única vez; b) Cuando uno de los progenitores, por razones laborales que se inscriban en alguno de los incisos del artículo 6° del Decreto N° 297/20, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor, deba ausentarse del hogar en el que se encuentra el niño, niña o adolescente; pueda trasladarlo al domicilio del otro progenitor, familiar o referente afectivo; y c) Cuando por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladar al hijo/a al domicilio del otro progenitor. Esta resolución fue declarada inconstitucional por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 23, a cargo de Agustina Díaz Cordero, el 27.04.20.

¹² Ver el informe de la Sociedad Argentina de Pediatría disponible en https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_preguntas-y-respuestas-covid-19-05-20_1588790094.pdf; Igualmente ver <https://portalgarrahan.org/el-covid-19-y-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>; <https://www.sjdhospitalbarcelona.org/es/ninos-tienen-prevalencia-anticuerpos-co->

gentes en tanto no se pueden cumplir con la normalidad ni regularidad con que fueron establecidos (MEDINA, 2020 a).

Desde el plano normativo, el DNU N°297/2020 que dispuso el ASPO excepción de su cumplimiento a las «personas que deben asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores, a niños, a niñas y a adolescentes» (art. 6 inc.5) siendo complementado por la Resolución N°132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social que precisó los supuestos de traslado de NNA.¹¹

Ello generó la interrupción del contacto de los hijos con el progenitor no conviviente durante el ASPO, salvo los limitados supuestos de excepción previstos en las normas.

Las críticas a una concepción adulto céntrica, que desconoce que las NNA presentan una baja incidencia de casos, con cursos de enfermedad más leves¹² dieron origen, entre otros, a que el 1 de mayo de 2020 la Jefatura de Gabinete de Ministros dictara la Disposición Administrativa N°703/2020 que habilitó el traslado cada siete días de NNA desde el domicilio del progenitor con quien convivieron durante el ASPO hacia el domicilio del otro progenitor o referente afectivo.

La falta de acuerdo entre los progenitores para garantizar el contacto con los hijos, durante este período, motivó el recurso a la Justicia para que habilitara el cumplimiento de los planes de parentalidad vigentes.

En la provincia, por Acuerdo Extraordinario de la csj del 14.04.2020 (Acta N°11, Punto VIII.3) se amplió el esquema de prestación del servicio para atender medidas y/o intervenciones vinculadas al régimen de contacto y comunicación en casos de urgencia y gravedad.

Los criterios jurisprudenciales han sido disímiles. Mientras que algunos tribunales denegaron el pedido con fundamento en la preservación del derecho a la salud de la comunidad o planteando la dicotomía entre el interés supe-

rior del niño a la preservación de su salud frente al interés del progenitor no conviviente a mantener el contacto, otros habilitaron temporariamente regímenes de comunicación virtual, a través de *skype*, *whatsApp*, *Zoom* u otras aplicaciones similares, destinados a regir durante la vigencia del ASPO¹³.

Algunos modificaron temporalmente el régimen de comunicación vigente fijando un régimen de cuidado compartido alternado y otros dispusieron que se ejecute el régimen vigente aun cuando signifique traslados intersemanales con mayor frecuencia que la establecida en la Disposición Administrativa N°703/2020.¹⁴

Siendo que el interés superior del niño es un concepto indeterminado, que se define como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, la pandemia exige ponderar su derecho a la salud que se encuentra en tensión con su derecho a mantener fluida comunicación con ambos progenitores, teniendo ambos derechos reconocimiento en la CDN (TORRES LOPEZ, 2020).

La solución debe sopesar la seguridad e integridad del niño en el momento de la toma de la decisión sin desentenderse de valorar también la posibilidad de que esa decisión genere riesgos y daños a futuro así como otras consecuencias sobre su seguridad (DIAZ CORDERO, 2020). Esto es especialmente cierto en el caso de niñas y niños en su primera infancia en donde las comunicaciones por medios virtuales son más difíciles y la falta de contacto por períodos prolongados puede obligar luego a complejos procesos de revinculación.

c) Alimentos

La pandemia puede impactar sobre los sujetos de la relación alimentaria poniendo a prueba los estereotipos según los cuales el acreedor suele encontrarse en una posición económicamente aventajada y el deudor en una situación de urgencia y vulnerabilidad. Cualquiera de ellos puede ver afectada su salud o sufrir una disminución o pérdida de ingresos económicos.

vid-19-similar-adultos-pero-mayoria-con-sintomas-leves

¹³ Una sinopsis de los fallos puede consultarse en BELLUSCIO, CLAUDIO A. «Jurisprudencia sobre coronavirus y régimen de comunicación» disponible en <https://garciaalonso.com.ar/blog/jurisprudencia-sobre-coronavirus-y-regimen-de-comunicacion/>

¹⁴ Este fue el criterio que sostuve en una Resolución de 28.05.2020 en razón de que todas las partes residen en Santa Fe, a la fecha no había circulación comunitaria del virus, se habían autorizado las salidas recreativas, la corta edad del niño hacía difícil la comunicación virtual y cuanto mayor tiempo transcurriera sin contacto mayores dificultades para la revinculación postpandemia.

También puede haberse producido una alteración en el régimen de cuidado de los hijos permaneciendo más tiempo del habitual en el domicilio de uno de los progenitores generando un desequilibrio (U. BASSET, a), 2020).

Las situaciones varían según exista cuota alimentaria fijada judicialmente o convenida entre las partes o no.

Si no hubiera cuota alimentaria establecida, desde el inicio del receso judicial, se ha admitido la fijación de cuota alimentaria provisoria, atento el carácter urgente de la misma, sin perjuicio de que por Acuerdo Extraordinario de 14.04.2020 (Acta N°11/2020 Punto VIII.2.a) se ampliara expresamente el esquema de prestación del servicio para la determinación de alimentos provisorios.

Frente a su incumplimiento, durante el ASPO se han efectuado intimaciones. También por Acuerdo Extraordinario de 14.04.2020 (Acta N°11/2020, Punto VIII.2.b) se habilitó el cobro de las cuotas alimentarias vigentes mediante la solicitud por correo electrónico y la remisión de oficios al Banco por la misma vía, evitando la presencia física en los tribunales. También se habilitó la homologación de acuerdos celebrados por las partes a partir del 13.05.2020 (Acuerdo Extraordinario CSJ Acta N°14).

En los casos en que la cuota alimentaria está establecida puede ser necesario habilitar soluciones transitorias, de excepción por la excepcionalidad de la pandemia (U.BASSET, 2020), siendo admisible el establecimiento de una cuota alimentaria extraordinaria (M.A.MASSANO, 2020) ya que la promoción y resolución de un incidente de aumento, reducción o cese de cuota puede insumir en su tramitación más tiempo que el que dure la situación crítica en el caso concreto y, al tiempo de resolverse, haber cesado la causa que le dio origen.

Este es el criterio que siguió el Juzgado de Familia N°1 de Tigre que estableció una cuota alimentaria extraordinaria por única vez, en un caso en el cual desde que se dispuso el ASPO y durante 40 días, la progenitora estuvo

al cuidado exclusivo de su hijo, se quedó sin salario y sin percibir suma alguna por el carácter independiente de su profesión y, requerido el progenitor, éste no contribuyó voluntariamente. Además del interés que presenta por el abordaje con perspectiva de género que exhibe el fallo, el mismo se basó en la doctrina antes mencionada, en el valor económico que corresponde asignar a las tareas de cuidado y en el principio de solidaridad familiar, tan importante en épocas de crisis.¹⁵ En otro caso en el cual el cuidado personal era compartido indistinto y el progenitor aducía no poder hacerse cargo del cuidado de sus hijos conforme el plan pactado, en tanto la progenitora no podía asumir la totalidad del pago del salario de la niñera que debió contratar para cuidar a sus hijos ya que debió retomar su trabajo en forma presencial, el Juzgado de Familia N°2 de Córdoba dispuso que, hasta tanto se normalice la actividad escolar de los hijos y se retome el régimen de cuidado vigente, el progenitor deberá abonar una suma adicional proporcional para cubrir el pago de los servicios de la cuidadora de sus hijos¹⁶.

También sería procedente una reducción excepcional cuando se alegue la pérdida sustancial de ingresos del alimentante por efecto del ASPO (U.BASSET, a), 2020).

La cuota alimentaria provisoria puede incrementarse pero se comparte el criterio según el cual no bastará la mera invocación de la pandemia para ello, siendo necesario demostrar un incremento de las necesidades del alimentado a consecuencia de ella. (BELLUSCIO, 2020).

d) Divorcio

Al limitar la libertad de circulación y las posibilidades de realizar salidas sociales, deportivas y recreativas el ASPO ha forzado la convivencia diaria y permanente de aquellas personas unidas en matrimonio o en unión convivencial, de un modo diferente al que se presenta en los períodos de vacaciones, en que el tiempo compartido transcurre disfrutando de paseos, salidas y actividades. Esta circunstancia, en un contexto de inestabilidad sanitaria, económica y emocional puede haber fortalecido algunas relaciones pero

¹⁵ Un trabajo muy interesante sobre este tema puede verse en CORDOBA, MARCOS «El derecho en época de pandemia. COVID-19, familia y solidaridad jurídica» LA LEY 09/04/2020, 09/04/2020, 15, cita *online*: AR/DOC/1034/2020

¹⁶ «M.V.L. s. Alimentos» 14.07.2020 publicada por el Dr. Claudio Belluscio en su grupo de facebook «Derecho de familia según el nuevo código civil y comercial».

¹⁷ En su trabajo titulado «Los covidivorcios después del confinamiento por el covid-19: breve análisis de las causas y soluciones desde una visión constructiva» Granjo hace un exhaustivo análisis de las causas y consecuencias del confinamiento sobre las parejas que por razones de espacio aquí se omiten. El cese de las uniones convivenciales también habrá de provocar efectos en lo relativo al pedido de compensaciones económicas, atribución del uso de la vivienda familiar, fijación de canon locativo, entre otros.

¹⁸ «Asesoría Tutelar CAYT N°. 2 c. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medida cautelar autónoma», J Cont. Adm. y Trib. N° 10, cita *online*: AR/JUR/3348/2020.

también precipitado la ruptura de otras, dando lugar en el caso de la existencia del vínculo matrimonial a la promoción de los llamados covidivorcios (GRANJO, 2020:70)¹⁷.

Desde el 19.03.2020 (Acta Acuerdo Extraordinario csJ N°10) y hasta el 13.05.2020 (Acuerdo Extraordinario csJ Acta N°14) las pretensiones de divorcio no se encontraron dentro de las habilitadas en tanto no eran materia de atención por las guardias mínimas. A partir de que la csJ dispuso el cese del receso judicial –a excepción de los llamados «grandes aglomerados urbanos de la provincia»– se habilitó el trámite de los pedidos unilaterales y bilaterales de divorcio. En Santa Fe y Rosario, en cambio, sólo se habilitó la presentación de divorcios por presentación conjunta (Punto IX del Acuerdo N°14) siendo admisibles las nuevas peticiones de divorcio unilateral recién a partir del cese del receso judicial (Acta Acuerdo Extraordinario N°16).

f) Determinación de la capacidad

Los procesos para la determinación de la capacidad de las personas se vieron suspendidos desde el 19.03.2020 (Acta Acuerdo Extraordinario csJ N°10) y hasta el 13.05.2020 (Acuerdo Extraordinario csJ Acta N°14) en que fueron incluidos dentro de la ampliación del esquema de prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de que las pretensiones cautelares fueran atendidas en razón de la urgencia.

Por ejemplo, frente al supuesto de un niño con trastorno del espectro autista, a quien el aislamiento colocaba en una situación de riesgo por cuanto además de la medicación se le había recomendado realizar caminatas diarias de larga duración como modo de regular su conducta y evitar autolesiones y violencia hacia los restantes integrantes de su grupo familiar conviviente, un Juzgado de c.A.B.A. hizo lugar a una medida cautelar y lo autorizó a realizar salidas diarias por el término de dos horas, acompañado por un adulto responsable.¹⁸

Pero, aún superado el ASPO y vigente el distanciamiento social, uno de los

principales desafíos que impone el COVID-19 en esta materia se relaciona con la exigencia del conocimiento personal y directo por parte del juez con la persona cuya capacidad debe determinarse (art. 35 del CCC) porque, en muchos casos, se trata de personas pertenecientes a los grupos de riesgo a las que se les ha recomendado la permanencia en sus hogares y el mínimo contacto con terceros para evitar exponerlos a contraer la enfermedad.

La tecnología se constituye en una herramienta de suma utilidad en estos casos ya que permite cumplir con los principios de inmediatez judicial, celeridad, economía y concentración (MARTINEZ BORDA, 2020).

Desde el 17 de julio de 2020, en los tribunales de familia de la Primera Circunscripción, se cuenta con la posibilidad de celebrar audiencias a través de la plataforma *zoom*. Ello permite cumplir con la exigencia del art. 35 del CCC evitando el desplazamiento a la sede del tribunal. En el mismo proveído que convoca a audiencia se transcribe el ID de la reunión y la contraseña facilitando así que la persona cuya capacidad debe determinarse, su letrado, el apoyo o curador propuesto –según el caso– y su letrado así como el Defensor General puedan conectarse remotamente, grabándose la audiencia y reservándose el archivo para registro. De este modo se optimiza el proceso evitando desplazamientos innecesarios sin afectar los derechos de las personas vulnerables.

g) Medidas de protección excepcional de la niñez y adolescencia

En materia de niñez, durante la vigencia del receso judicial, por Acuerdo Extraordinario de la CSJ de 14.04.2020 (Acta N°11, Punto VIII.4) se amplió el esquema de prestación del servicio en lo relativo a las Medidas de Protección Excepcional adoptadas por la SDNAF, en aplicación del art. 58 y 58 bis de la Ley 12.967. Aún sin ésta ampliación explícita, ante el requerimiento del auxilio de la fuerza pública para protección de la niñez en situación de vulnerabilidad, por su carácter urgente, correspondía el despacho.

En las causas que involucran a la infancia el uso de la plataforma *zoom* pue-

¹⁹ Ver informe N° 3 y N° 7 de OPSA disponible en <https://www.psi.uba.ar/opsa>.

²⁰ Ver informe N°9 del OPSA «Familia, pareja y crianza en contexto de pandemia: análisis comparativo a los 10 y 80 días de cuarentena» disponible en <https://www.psi.uba.ar/opsa/informes/Crisis%20Coronavirus%209.pdf>.

de ser muy útil cuando es necesario oírlos a los fines de resolver pedidos de declaración en situación de adoptabilidad (art. 609 inc. b) del CCC), otorgar la guarda con fines adoptivos (Art. 613 del CCC), oír a la NNA (Art. 617 inc. b) del CCC), recepcionar su consentimiento para la adopción (Art. 617 inc. d) del CCC) y escuchar a los pretensos adoptantes. También para el conocimiento personal de los aspirantes a guarda con fines de adopción cuyos legajos remite el RUAGA (Art. 613 del CCC).

Asimismo podría ser de utilidad en las entrevistas de conocimiento personal en las tutelas (art. 113 CCC). En cambio, no parece aconsejable su uso cuando se trata de oírlos en el marco de causas relacionadas con el conflicto parental para determinar quién habrá de detentar el cuidado personal por el riesgo de manipulación por parte del adulto con el que se encuentren al momento de efectivizar la entrevista.

3. Hacia un derecho de familia pos pandémico

Estamos atravesando la pandemia y es difícil anticipar el devenir de los acontecimientos, aunque puede presumirse que los efectos se sentirán en el mediano y largo plazo y sus repercusiones no sólo se darán en lo económico y financiero sino también en la salud mental de la población.¹⁹

Se cuenta con información que concluye que durante la cuarentena aumentaron todos los indicadores negativos de la comunicación intrafamiliar y disminuyeron los indicadores positivos de cohesión familiar.²⁰

En el fuero de familia confluye la prestación del servicio de justicia de buena parte de los grupos definidos como vulnerables por las 100 Reglas de Brasilia: NNA, mujeres, personas con afecciones en su salud mental y con restricciones en su capacidad.

Es razonable esperar un incremento cuantitativo de casos y el planteo de situaciones de mayor complejidad, originales, que exigirán de un magistrado

creativo, flexible, abierto al uso de nuevas tecnologías y sensible para trabajar con un tejido social frágil.

El contexto de incertidumbre genera estrés pero también permite repensar prácticas y reformularlas para adaptarlas a las nuevas necesidades. La migración de lo presencial hacia lo telemático posiblemente haya llegado para quedarse. Las presentaciones *online*, la firma digital, las notificaciones electrónicas son medios de dotar de celeridad al sistema, reducir costos, contribuir con el medioambiente. Se trata de aspectos sobre los que se venía trabajando no sin resistencias. El virus ha terminado por doblegarlas.

Las audiencias virtuales, la prueba electrónica, las presentaciones digitales, la emisión y recepción de oficios y exhortos por medio del correo electrónico obligan a los operadores del sistema de justicia a salir de su zona de confort y adaptarse al uso de las nuevas tecnologías (SANTARELLI, 2020). El fuero de familia no estará al margen de ello. ■

BIBLIOGRAFÍA

- BASSET, ÚRSULA (a) «Alimentos y COVID-19: Soluciones para ahora y para después», LA LEY 09/04/2020, 09/04/2020, 3, cita *online*: AR/DOC/1010/2020
- (b) «Principio de coparentalidad: un fallo y un decreto subsecuente». LA LEY 18/05/2020, 18/05/2020, 4, cita *online*: AR/DOC/1516/2020.
- BELLUSCIO, CLAUDIO ALEJANDRO, «Alimentos a los hijos menores de edad en tiempos del covid-19», *ELDial.com*, 2020.
- BELLUSCIO, CLAUDIO A. «Jurisprudencia sobre coronavirus y régimen de comunicación» disponible en <https://garciaalonso.com.ar/blog/jurisprudencia-sobre-coronavirus-y-regimen-de-comunicacion/>.
- BERMEJO, PAULA «Sobre la exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes ante la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus»: LA LEY 09/04/2020, 09/04/2020, 9, cita *online*: AR/DOC/1016/2020.
- CANEPA, SARA, DONATO, MARÍA Y OTRAS, «La violencia de género e intrafamiliar en épocas de pandemia», La Ley *online*, AR/DOC/1108/2020.
- CANEPA, SARA, DONATO, MARÍA Y OTRAS, «El derecho a la comunicación de las hijas y los hijos con sus progenitores en épocas de pandemia», DFyP 2020 (mayo), 05/05/2020, 5, cita *online*: AR/DOC/1050/2020.
- CAMPO, MÓNICA, FEHLBERG, BELINDA Y OTRAS, «The Meaning of Home for Children

and Young People after Separation», disponible en <https://doi.org/10.1080/09649069.2020.1796218>.

- CARPINTERO, KARINA G. «Acceso a justicia en el contexto del COVID-19. Desafíos y estrategias en el uso de tecnologías para los servicios de acceso a justicia», *La Ley online* AR/DOC/1897/2020.
- COUSINS, SOPHIE «COVID-19 has devastating effect on women and girls», *The Lancet*, vol. 396 agosto-1-2020, p.301-302, disponible en [https://www.thelancet.com/journals/lan-art/article/PIIS0140-6736\(20\)31679-2/fulltext?dgcid=raven_jbs_etoc_email](https://www.thelancet.com/journals/lan-art/article/PIIS0140-6736(20)31679-2/fulltext?dgcid=raven_jbs_etoc_email).
- DIAZ CORDERO, AGUSTINA. «Los regímenes de comunicación en épocas de pandemia, desde el derecho del niño», 14.04.20, cita *online: elDial.com - DC2A1F*.
- GRANJO, ANIA «Los coviddivorcios después del confinamiento por el covid-19: breve análisis de las causas y soluciones desde una visión constructiva», *Revista Jurídica Valenciana*, N°35, p. 70-92.
- MARTINEZ BORDA, DANIEL «El rol protagonista de las audiencias «virtuales» en tiempos de pandemia», *SJA* 24/06/2020, 24/06/2020, 3, cita *online: AR/DOC/1742/2020*.
- MASSANO, MARÍA ALEJANDRA «Incidencia de las medidas de aislamiento en materia de cuidado personal y alimentos»: *DFyP* 2020 (junio), 17/06/2020, 27, cita *online: AR/DOC/1643/2020*.
- MEDINA, GRACIELA. (a) Familia y coronavirus. 10 claves para comprender su relación jurídica, LA LEY 09/04/2020, 09/04/2020, 2, cita *on line: AR/DOC/1011/2020*.
- (b). «El coronavirus y el Derecho de Familia», LA LEY 30/03/2020, 30/03/2020, 1 - *DFyP* 2020 (abril), 14/04/2020, 5, cita *online: AR/DOC/822/2020*
- (c) «COVID-19, el deber de cuidado y el derecho de comunicación de hijos, progenitores y familiares. Los adolescentes adultos. La responsabilidad de los padres por la violación del aislamiento de los hijos», LA LEY 13/04/2020, 13/04/2020, 1, cita *on line: AR/DOC/1023/2020*.
- MIGUEZ, MARÍA SOLEDAD Y GIANNI; PAULA V. «Aislamiento social preventivo y obligatorio. Los desafíos que representa para la problemática de violencia familiar y de género», LA LEY 13/04/2020, 13/04/2020, 11 - *DFyP* 2020 (mayo), 05/05/2020, 185, cita *online: AR/DOC/1019/2020*.
- OEA-CIM «Covid 19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados» disponible en <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>.
- PERES, AGUSTÍN A. «Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en momentos de pandemia (COVID-19). Implicancias en el derecho de familias»: LA LEY 13/04/2020, 13/04/2020, 17, cita *online: AR/DOC/1017/2020*.
- PRIME, HEATHER, WADE, MARK Y BROWNE, DILLON «Risk and Resilience in Family Well-Being During the COVID-19 Pandemic», *American Psychological Association*, 2020, Vol. 75, N° 5, 631-643 <http://dx.doi.org/10.1037/amp0000660,631>.
- SANTARELLI, FULVIO G. «La gestión judicial en el siglo XXI», LA LEY 18/05/2020, 18/05/2020, 1, cita *online: AR/DOC/1694/2020*.
- SEDA, JUAN ANTONIO «COVID-19, discapacidad y familia», LA LEY 13/04/2020, 13/04/2020, 20, cita *online: AR/DOC/1021/2020*.
- SOLARI, NÉSTOR E. «El coronavirus y la tecnología en las relaciones de familia. En particular con referencia al régimen de comunicación filial», LA LEY 26/05/2020, 26/05/2020, 3, cita *online: AR/DOC/1164/2020*.
- SOZZO, GONZALO «Una cartografía de derechos para las crisis sanitarias. A propósito del COVID-19», *La Ley online* AR/DOC/1376/2020.
- TORRES LOPEZ, JUAN BAUTISTA. «Padres separados de sus hijos en plena pandemia: ¿hasta cuándo es justo?» *DFyP* 2020 (junio), 17/06/2020, 37, cita *online: AR/DOC/1640/2020*.
- UGARTE, LUIS A. «Pandemia y régimen de comunicación para padres separados o divorciados», LA LEY 26/05/2020, 26/05/2020, 5, *AR/DOC/1529/2020*.
- UN Women «Covid-19 and ending violence against women and girls», disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/docs/Covid-19/UN-WOMEN-issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-en.pdf>.